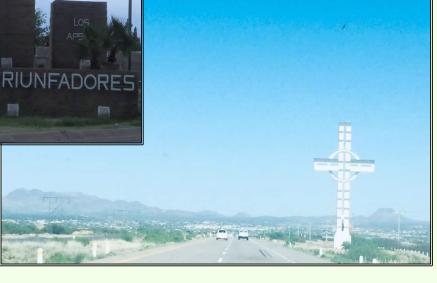




MUNICIPIO DE AGUA PRIETA

Perspectiva Legislativa



LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora.

Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora.

Lic. Luis Rogelio Piñeda Taddei Director General

Lic. Luis Fernando Torres López Subdirector General

Lic. Jorge Alberto Monteverde Salazar. Área de Investigación

Ing. Alejandra Montaño Rico Auxiliar de Investigación

Enero 2022



CONTENIDO

Introducción	4
Municipio de Agua Prieta	6
Antecedentes	6
Población	7
Territorio	7
Gobierno y Legislación	9
Poder legislativo de orden federal	10
Poder legislativo de orden estatal	12
Avuntamiento	14



Introducción

El Centro de Investigaciones Parlamentarias del Estado de Sonora, órgano técnico del Congreso del Estado, ofrece al lector este trabajo de investigación sobre el municipio de Agua Prieta como institución y su relación con el Poder Legislativo a lo largo de la historia.

Municipio es una voz latina que deriva de dos locuciones: el sustantivo *munus*, que significa carga u oficio, función u obligación de hacer algo, y el verbo *capere*, que significa tomar, hacerse cargo o asumir algo. La unión de ambos vocablos dio origen a *municipium*, con el que se identificaba a "las ciudades en las que los ciudadanos tomaban para sí las cargas, tanto personales como patrimoniales, necesarias para atender lo relativo a los asuntos y servicios locales de esas comunidades.¹

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases de la conformación de los municipios, de lo cual podemos resumir que el municipio es la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado administrativamente, que tiene unidad de gobierno (Ayuntamiento) y se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fines y es la base de la división territorial de los estados.

El municipio es el nivel donde se dan las relaciones más cercanas entre ciudadanos y gobierno; es un ente cuyas autoridades son electas directamente por los ciudadanos y tiene atribuidas diversas competencias, ordena y dirige a la comunidad local.

Para que un municipio se encuentre debidamente constituido, es necesario que reúna ciertos elementos imprescindibles, sin los cuales no podría considerarse como tal. Hay distintas posiciones que tratan de incluir diversos componentes del municipio. Sin embargo, la doctrina

¹ Quintana Roldán, Carlos. (1999). *Derecho Municipal*. 2ª Ed., p. 1. México: Porrúa. y Rendón Huerta, Teresita. (1998). *Derecho Municipal*. 2ª Ed., p. 13. México: Porrúa.



más autorizada concluye que estos elementos son: la población, el territorio y el gobierno,² lo cuales mencionaremos en el siguiente documento.

En lo que concierne a gobierno, cabe destacar que la conformación actual del Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en:

Poderes Órdenes	Ejecutivo	Legislativo	Judicial	
Federal	Presidente de la República	Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores)	Suprema Corte de Justicia de la Nación	
Estatal	Gobernadora del Estado	Congreso del Estado	Supremo Tribunal de Justicia.	
Municipal	Municipal Presidente Municipal			

Como podemos observar, en el Poder Legislativo se encuentran los Ayuntamientos, que son los órganos colegiados del gobierno municipal, y que, aunque no expiden leyes, en el estado de Sonora tienen el derecho de iniciar leyes, y es requerida su aprobación para que la Constitución local pueda ser adicionada o reformada conforme lo establece la Constitución Política del Estado de Sonora en sus artículos 53 y 163, respectivamente.

Actualmente, el Estado de Sonora cuenta con 72 Municipios Libres.

En el siguiente documento entraremos en el contexto de municipio y legislación desde la perspectiva de gobernación.

Agradecemos a la Mtra. Mabel Eunice Martínez Gracias por las imagines de la portada. (Carretera Fed. 17, entrada Agua Prieta y monumento de los tres orgullos de Agua Prieta)

² Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República. (N/D). *El Municipio Mexicano*. Recuperado de http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/1729/Municipio Mexicano.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Municipio de Agua Prieta

Antecedentes

Su nombre proviene del vocablo ópata "bachicuy", que significa "Aguas negras". Esto, debido a que, en el lugar, el agua donde los ganaderos de finales del siglo XIX abrevaban su ganado se tornaba turbia al hacerlo, debido a la naturaleza del terreno.³ Su cabecera es la población del mismo nombre, fundada en 1899.

Escudo:



³ H. Ayuntamiento de Agua Prieta. Portal web. Disponible en: https://www.aguaprietasonora.com/

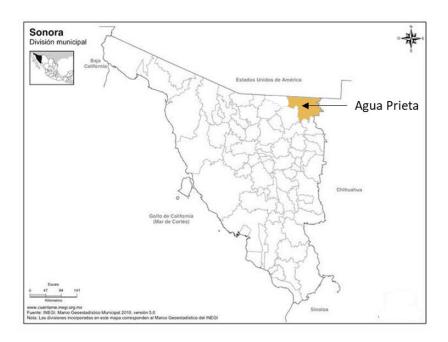


Población⁴

El municipio de Agua Prieta cuenta con una población de 91, 929 habitantes.

Territorio⁵

Ubicado en el noroeste del estado de Sonora, Colinda al norte con los Estados Unidos de Norteamérica, al este con el estado de Chihuahua, al oeste con el municipio de Naco, al sur con los de Bavispe y Nacozari de García y al sureste con el de Fronteras.



⁴ INEGI. Encuesta Intercensal 2020. Recuperado de: https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/son/poblacion/default.aspx?tema=me&e=26

⁵ Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal INAFED. (N/D). *Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México. Estado de Sonora.* Recuperado de http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM26sonora/





Fuente: Google Maps. Recuperado de https://www.google.com/maps/@29.8236192,-110.2314709,15z

Organización territorial

El municipio actualmente se divide en la ciudad de Agua Prieta y 142 localidades, de las cuales las de mayor población son: 18 de Agosto (Corral de Palos), Cabullona, La Junta de los Ríos, Colonia Morelos, San Bernardino, Rancho Nuevo, entre otros.

La ciudad cuenta con un puerto fronterizo con la ciudad de Douglas, Arizona, mismo que en 2010 tuvo un flujo de 25 504 camiones, 2 184 autobuses, 1'431 813 vehículos particulares y 1'096 084 peatones.⁶

⁶ Secretaria de Comunicaciones y Transportes. *Desarrollo de una base de datos de puertos fronterizos de México*. Recuperado de: https://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt437.pdf



Gobierno y Legislación

Ley que lo erigió como municipio: Ley 73. Que determina los municipios y comisarías del estado de Sonora. Establece la municipalidad de Agua Prieta, con cabecera en Villa de Agua Prieta. Decretada el 29 de diciembre de 1930.

Régimen de municipio actual: Ley 75. Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, del 15 de noviembre de 2001, la cual tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipal.

Histórico legislativo:

- Decreto 67. Se erige en municipalidad la Comisaría de Agua Prieta, con cabecera en la población del mismo nombre. 28 de agosto de 1916.
- Ley 90. Que eleva la Villa de Agua Prieta, Sonora, a la categoría de ciudad. 13 de octubre de 1942.



Poder legislativo de orden federal

Demarcación distrital federal:7

Distrito federal 2, con cabecera en el municipio de Nogales, integrada por 11 municipios y 226 secciones electorales.

Representante del período constitucional 2021-2024.

LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

	Cámara de Diputados			
	Dipitado/a Propietario	Diputado/a Suplente		
1	Ana Laura Bernal Camarena	Esmeralda Villa Ibarra		

	Cámara de Senadores			
	Senador/a Propietario Senador/a Suplente			
1	Alfonso Durazo Montaño (Licencia) ⁸	Arturo Bours Griffith (En funciones)		
2	María Lilly del Carmen Téllez García	Reina Castro Longoria		
3	Sylvana Beltrones Sánchez	Luz Mireya Franco Hernández		

⁷ Acuerdo INE/CG59/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5483622&fecha=19/05/2017

⁸ Senador con licencia por tiempo indefinido a partir del 8 de noviembre de 2018. Recuperado de https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2018-11-08-1/assets/documentos/Sen Durazo solicitud licencia.pdf



Principales atribuciones legislativas del Congreso de la Unión sobre los municipios.

Su principal tarea consiste en legislar para crear normas jurídicas, abstractas, generales e impersonales, así como realizar las modificaciones que se requieran en el sistema normativo vigente.

Aprueba participaciones (recursos) a entidades federativas y municipios propuestas por el Ejecutivo Federal. La competencia constitucional del Congreso abarca otras facultades que se desarrollan en actos no legislativos: funciones políticas, electorales, jurisdiccionales, económicas, presupuestarias, administrativas y otras formas de control al gobierno.

Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Constitución sobre territorio y propiedad privada, y en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.



Poder legislativo de orden estatal

Demarcación Distrital Local9

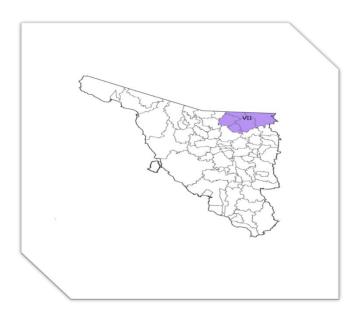
Distrito local 7, con cabecera en el municipio de Agua Prieta, se conforma por un total de 60 secciones electorales que corresponden a 5 municipios.

El municipio de Agua Prieta está integrado por 30 secciones, de la sección 0003 a la 0032.

Representante para el período constitucional 2021-2024.

LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

Diputado/a Propietario		Diputado/a Suplente		
1	María Jesús Castro Urquijo	María Azucena Cruz Fierros		



Mapa del distrito local 7 del estado de Sonora⁸.

⁹ Instituto Nacional Electoral (INE). *Descriptivo de la Distritación 2017, escenario modificado en acatamiento a la sentencia recaída en la resolución SUP-JDC-1959/2016*. Recuperado de https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/08/CGext201707-20-ap-2-3-a3.pdf



Principales atribuciones legislativas del Congreso de Sonora sobre los municipios.

- Expedir leyes en materia municipal conforme a las cuales los Ayuntamientos aprobarán sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- Regir el procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente y que el Congreso del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos.
- Eregir y suprimir municipios.
- Definir los límites de los municipios.
- Erigir nuevos municipios dentro de los límites de los existentes.
- Aprobar las leyes y presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente.
- Examinar y calificar las Cuentas Públicas del año anterior.
- Establecer los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construción.
- Resolver sobre la renuncia de los miembros del Ayuntamiento.
- Declarar la desaparición de Ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato de sus miembros.
- Establecer los factores de distribución de las participaciones federales entre los municipios.



Ayuntamiento

Organización administrativa

La administración municipal se centra en el Ayuntamiento y su Cabildo. El Ayuntamiento, encargado del gobierno municipal, es un órgano colegiado que delibera a través del Cabildo, referido a las reuniones de los integrantes del Ayuntamiento en las que se analizan, resuelven, controlan y vigilan los actos de administración y de gobierno municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del estado y la Ley de Gobierno y Administración Municipal. El ayuntamiento de Agua prieta, que radica en el la ciudad de Agua Prieta, está integrado por un presidente municipal, un síndico y diez regidores¹⁰.

Integración del Ayuntamiento en el período constitucional 2021-202411

Presidente Municipal			
Jesus Alfonso Montaño Durazo			

	Síndicos			
	Síndico/a Propietario Síndico/a Suplente			
1	Perla Dianey Leal Cervantes	Francisca Fierros Silveira		

¹⁰ Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. Artículo 30. Disponible en: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc leyes/doc 363.pdf

¹¹ Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. "Integración del Ayuntamiento de Agua Prieta". Recuperado de: https://www.ieesonora.org.mx/cartografia/municipal/ayuntamientos/AGUA PRIETA.jpg



	Regidurías				
	Propietarios/as	Suplentes			
1	José Luis Espinoza Sidar	José Daniel López Cuevas			
2	Ana Verónica Chávez Córdova	María Teresa Santana García			
3	3 Ramon Ruiz Salazar Celeb Sainz González				
4	4 María Griselda Estrada López Norma Angelica López López				
5	Austreberto Salinas Sánchez	Emilio Silva Galaviz			
6	Perfecta Tavita XX Soto	Yisela Melina Valenzuela Valencia			
7	José Pacheco Trevizo	revizo Jesús Sergio Ortega López			
8	Rocío Julisa Rascón Domínguez	Francisca Olivia Villa Dupont			
9	José Jesús Avalos González	Pedro Arnulfo Apodaca Miranda			
10	Giovanna Judith Núñez Duarte	Guadalupe Ruiz Herrera			

Principales atribuciones del Ayuntamiento

En el ámbito legislativo y reglamentario: iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, aprobar o no aprobar las reformas a la Constitución local, expedir el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interior, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, asegurando la participación ciudadana y vecina.

También, la expedición temporal y permanente de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, el desempeño de oficios y el desarrollo de espectáculos en la vía pública.

En el ámbito político: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, establecer el Sistema de Información Económica y Social del Municipio, cuidar



los recursos naturales y turísticos de su circunscripción territorial; crear y administrar establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social, así como calificar las renuncias de sus miembros.

En el ámbito administrativo: administrar el patrimonio y la hacienda municipal, prestar funciones y servicios públicos, crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico, así como formar y actualizar el catastro municipal y administrar las participaciones federales otorgadas.

En el ámbito financiero: proponer al Congreso del Estado el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En el ámbito de seguridad pública: aplicar las sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos municipales.

Cuentas Públicas municipales.

Por disposición constitucional, es atribución de los ayuntamientos del Estado someter al examen y aprobación del Congreso sus cuentas públicas esto en conformidad con la fracción XXIV del artículo 136, en los artículos 42 y 64, fracción XXV de la Constitución Política del Estado de Sonora. Al efecto, el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización tiene atribuciones para verificar si los gobiernos municipales, en sus cuentas públicas: realizaron sus operaciones con apego a las leyes de ingresos y a los respectivos presupuestos de egresos; ejecutaron los programas de inversión y de gasto corriente, ajustándose a los montos y términos aprobados; aplicaron los recursos



provenientes de financiamientos, con la periodicidad y forma establecidas en los decretos respectivos.

De igual manera, corresponde al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización elaborar y entregar al Congreso, a través de la Comisión de Fiscalización, los informes sobre el resultado de las revisiones de las cuentas públicas de los municipios, en los términos del artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en dichos informes se toman como aprobatorias las calificaciones que oscilan entre 60 y 100 puntos, y como no aprobatorias, las que se encuentran por debajo de los 60 puntos.

OL: VI	Año fiscal Calificado					
Objetivo	2020	2019	2018	2017	2016	2015
Propuesta de						
Calificación de la		72.9	72.9 60.9	80.0	63.9	66.9
Cuenta Pública						
2021 emitida por el						
Instituto Superior	71.5					
de Auditoría y						
Fiscalización del						
Estado de Sonora.						
Resolutivo del						
Congreso del						
Estado de	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado	Aprobado
Sonora						

